

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 1998 – 00673 01**

Dado que la Clínica Juan N Corpas no ha dado respuesta a los requerimientos del Juzgado y previo a decidir lo que corresponda, se **ORDENA a la parte demandada interesada en la devolución de los títulos constituidos a lo largo del proceso, para que, en el término de ejecutoria se sirva INFORMAR de las gestiones que ha adelantado para procurar la respuesta de dicha entidad.**

Así mismo, se ORDENA que por secretaría se OFICIE con destino al BANCO AGRARIO para que se sirva informar al Juzgado cuáles han sido los títulos consignados a órdenes del presente proceso, su fecha y quién los ha constituido.

Dado que no existen remanentes pendientes, una vez se obtenga el informe de la entidad bancaria y con la documental obrante en el expediente se dispondrá lo que corresponda a la solicitud de devolución de dineros.

Por otro lado, en cuanto a las solicitudes del apoderado de la accionada, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

En Auto del 14 de octubre de 1998 se decretaron como medidas cautelares: el embargo y secuestro del vehículo de placas BIO643, el embargo de salarios a la señora Luz Emilia Lizano Valero, que devengara en la Clínica Juan N Corpas y el secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados.

Inscrito el embargo, se ordenó la aprehensión del vehículo en auto del 18 de mayo de 1999.

En cumplimiento de lo anterior, la Policía Metropolitana en oficio del 24 de julio de 2003 informó lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 23 de marzo de 2022

Me dirijo a ese despacho con el fin de dejar a su disposición el siguiente vehículo:

MARCA : FORD  
CLASE : AUTOMOVIL  
TIPO : FIESTA  
MODELO : 1997  
SERVICIO : PARTICULAR  
No. MOTOR : BJAAVP-30952  
No. SERIE : BJAAVP-30952  
COLOR : BLANCO ARTICO  
PLACA : BIO-643

El anterior automotor tiene Orden de Aprensión según oficio 1476 de fecha 28 de Abril del 1999, según Ejecutivo de FUNDACION FES, contra JOSE LEONARDO NAVARRO RODRIGUEZ.

El anterior automotor fue inmovilizado en la Autopista Norte con Calle 127

El vehículo en mención queda a su disposición en el parqueadero de la Carrera 36 #165-27, teléfono 6775700.

Conocieron el caso la Patrulla Satélite 3-6 BOAC.

Como era rigor, se ordenó su secuestro en auto del 27 de agosto de 2003, con la comisión respectiva.

El Juzgado 64 Civil Municipal, como comisionado, adelantó el secuestro y designó a HECTOR ALFONSO SANCHEZ CAMELO como secuestre, dejándose el rodante en **depósito gratuito a FABIO ENRIQUE USME MURCIA, quien dijo ser el encargado del parqueadero donde se encontraba el bien. (folio 211 c. 1A).**

Posteriormente se relevó al auxiliar de la justicia y en su lugar se designó a **MARTA EULALIA GONZALEZ OSPINA**, en auto del 24 de agosto de 2011.

Ahora bien, en auto del 10 de octubre de 2016 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares; por lo que se emitieron oficios 3951 y 3952 con destino a la Secretaría de Tránsito y a la SIJIN, para que se procediera de conformidad, sin que aparezca retiro del oficio por la interesada, ni mucho menos su tramitación.

Por lo anterior, se ORDENA:

- 1.- REQUERIR a la parte interesada en el levantamiento de las medidas cautelares, para que indique las resultados de los oficios 3951 y 3952 dirigidos a la Secretaría de Tránsito y a la SIJIN y aporten prueba de su trámite.
- 2.- REQUERIR a **MARTA EULALIA GONZALEZ OSPINA** como SECUESTRE y a **FABIO ENRIQUE USME MURCIA**, como depositario a título gratuito, para que en el término perentorio de 3 días rindan informe del estado actual del vehículo y en donde se encuentra.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
JUEZA

JDC.

**Firmado Por:**

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf8585d6509d329bf865ec7f4698ca578c3cf0eef68e30c3ade1283040295de**

Documento generado en 22/03/2022 05:36:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**